## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

Que de conformidad a los fines y cometidos estatales los cuales buscan satisfacer las necesidades generales de los habitantes consagrados en las Constitucion Politica conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de la ley 489 de 1998, y en armponia con el artículo 6 de la ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación, al establecer en virtud del mismo que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de las funciones; principio que se ve desarrollado en el contenido del artículo 95 de la ley 489 de 1998, al referir las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y/o comodatos.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que *"(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos, generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"* entidades entre las que se encuentra la Alcaldía Municipal de Pisba.

La Subdirección Regional de Apoyo Central tiene la facultad de suscribir actos, convenios y contratos, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, tal como lo estipula el artículo segundo de la Resolución No. 2-02406 de 04 de julio de 2017, suscrita por el Fiscal General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central de acuerdo a los numerales 5 y 11 de artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, tienen entre sus funciones, entre otras, la de brindar en forma efectiva y oportuna los servicios y apoyos logísticos necesarios a todas y cada una de las sedes donde funcionan las dependencias de cada una de las Seccionales de su jurisdicción, requiriendo para ello la implementación y ejecución de los procedimientos administrativos que faciliten el cumplimiento de su misión.

Que el artículo 30 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 45 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, entre otras las de *"2. Dirigir, coordinar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias y "4. Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

*orientación ciudadana o de otros modelos de atención, con el fin de garantizar la atención a las víctimas y la recepción de denuncias*".

Que en atención a las necesidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación, expidió la resolución No. 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, por la cual se crean los Puntos de Atención de Fiscalía- PAF, los cuales tienen por objeto la recepción de denuncias y la orientación a la ciudadanía relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, a través de este modelo se busca, en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador, se implementen los Puntos de Atención de Fiscalía -PAF, permitiendo acercar a los habitantes de estos territorios a la administración de justicia, en aras de fortalecer el cumplimiento de los objetivos y garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.

Así las cosas, el Municipio de **PISBA** es un municipio ubicado en la provincia de La Libertad en el Departamento de Boyacá, a 180 Km de la capital Tunja (8 horas de recorrido en vehículo por las condiciones de la vía), a 35 km del municipio de Labranzagrande (2 horas de recorrido en vehículo automotor), y a una distancia en vehículo de 6 horas hasta la ciudad de Sogamoso y de 4 horas al municipio de Pajarito.

En una superficie total de 470 km2 y cerca de 2.000 habitantes, en su gran mayoría perteneciente al sector rural.

Las unidades de Fiscalía mas cercanas están ubicadas en los municipios de Labranzagrande y Pajarito, cuyos desplazamientos generan en gran medida a que se desincentive la denuncia respecto de las problemáticas sociales que afronta la comunidad de este municipio. Para la población campesina y sobre todo del sector rural, en gran cantidad de casos no resulta fácil incurrir en costos de desplazamiento para esta actividad y optan por callar y no denunciar las actividades o hechos delictivos que allí se presentan.

Según las estadísticas, los delitos que se presentan con mayor frecuencia y son de mayor impacto en el Departamento de Boyacá, son la Violencia Intrafamiliar , la violencia Sexual, las lesiones personales y otros delitos que ocurren dentro del contexto de violencia basada en género, los hurtos y las estafas, entre otros.

Lo anterior permite visualizar la necesidad de contar con una persona que atienda los casos en el mismo municipio, sin necesidad de que los usuarios deban desplazarse a otras municipalidades, ni incurrir en gastos de transporte y adicionalmente permitiéndole a las víctimas de violencia de género ser atendidas de manera inmediata, orientadas e informadas, activando las rutas de atención y protección cuando a ello haya lugar.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

De conformidad a lo anterior, la comunidad y las diferentes autoridades municipales, han requerido revisar la posibilidad de contar con presencia permanente de la Fiscalía General de la Nación, razón esta que tambien justifica implementar un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación, que facilite el acceso a la Justicia a través de la denuncia y en general los servicios misionales de la Institución.

Que se hace necesario la suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación para la creación y puesta en funcionamiento del *"Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF"*, cuyo objetivo será la recepción de denuncias y la orientación a la ciudadanía relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo tanto, la Dirección Seccional de Boyacá y la Subdirección Regional de Apoyo Central, justifica la necesidad de suscribir el presente convenio con el ánimo de brindar una atención oportuna y eficaz a los usuarios que la requieran.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

**OBJETO:** *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*

Aunar esfuerzos entre **EL MUNICIPIO DE PISBA** y **LA FISCALÍA**, para la implementación de acciones conjuntas por intermedio del Alcalde como primera autoridad del Municipio, que busca el fortalecimiento territorial y el acceso a la justicia; a través de la creación y funcionamiento del "PUNTO DE ATENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PAF", como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar mecanismos de contactos y acceso a la justicia.

### 2.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Se entienden como obligaciones generales de las partes, aquellas que son reciprocas para el desarrollo del convenio, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Realizar formalmente los requerimientos de información, los cuales deben sustentarse en las obligaciones, roles, funciones y competencias de cada una de las partes

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2. Guardar la debida reserva de la información que sea suministrada en el marco del presente convenio, garantizando su protección y cuidado.
3. Utilizar la información para los fines establecidos en el marco de las competencias de cada entidad.
4. Poner a disposición de la ejecución del convenio la capacidad técnica, operativa y humana de las partes de manera que se dé cumplimiento al objeto del mismo.
5. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por los supervisores del convenio.
6. Cumplir estrictamente los términos pactados en el convenio.
7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio.
8. Solicitar a través de los supervisores del convenio, con la debida oportunidad y de manera concertada, las modificaciones convencionales que se llegasen a requerir para su adecuada ejecución.
9. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del mismo.

## 2.2. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

### *2.2.1 Por parte de la Alcaldía de Pisba*

1. Seleccionar el personal humano, esto es un profesional, judicante o persona que haya aprobado como mínimo dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área, con su respectivo equipo de cómputo (Computador - Impresora - Escáner - Conectividad) para la ejecución del objeto del presente convenio, quien desarrollará las labores encomendadas por **LA FISCALÍA**, específicamente en la recepción de denuncias, atención y orientación a la ciudadanía, remisiones a otras entidades, recibir y direccionar peticiones quejas y reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación, y las demás concordantes y que contribuyan a la respuesta institucional y acceso a la administración de justicia.
2. Disponer de un espacio físico adecuado en sus instalaciones o donde lo determine, de fácil acceso a la ciudadanía con el respectivo mobiliario para el cabal y normal desarrollo de las funciones asignadas al profesional, judicante o persona que haya aprobado como mínimo dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área, suministrado por EL MUNICIPIO, en el cual se garantice la seguridad física del personal suministrado.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

3. Remitir el formato FGN-AP02-F-07: Formato Solicitud de Acceso a Servicios de TIC, adicional del formato FGN-AP02-F-17: Acuerdo de confidencialidad de la Información, diligenciados para la firma del Director Seccional de Boyacá
4. Administrar los recursos técnicos y humanos destinados para la ejecución del presente convenio.
5. Desarrollar el proceso de conectividad y red para los equipos de cómputo.
6. Desarrollar el objeto del presente convenio cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley.
7. Suministrar al Asesor de Atención al Usuario de la Fiscalía Seccional Boyacá, los informes que le sean requeridos.
8. Una vez finalizado el plazo, EL MUNICIPIO debe devolver a LA FISCALÍA los documentos que en desarrollo del convenio se le hayan entregado, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
9. Destinar los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
10. Utilizar la información suministrada por LA FISCALÍA, únicamente para el ejercicio de las actividades misionales y respetando la confidencialidad de las mismas.
11. Las demás que les sean asignadas por la Dirección Nacional de Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones, las cuales se desarrollarán física de manera presencial.

***2.2.2 Por parte de la Fiscalía General de la Nación***

1. Capacitar en debida forma y de manera oportuna sobre el manual de atención al usuario, ingreso de la denuncia en los sistemas informáticos de la entidad SUIP y Manual de atención al usuario, en los términos legales, jurídicos y administrativos al recurso humano que suministre **EL MUNICIPIO**.
2. Facilitar, mediante las herramientas dispuestas para tal fin, previa autorización, la creación de usuarios de SUIP que faciliten la interacción con las aplicaciones y que lo necesitan como apoyo en el ejercicio de sus labores cotidianas.
3. Suministrar a la Alcaldía la información y la accesibilidad a los sistemas informáticos de la entidad que sean necesarios para realizar la recepción de las denuncias.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la persona profesional, judicante o que haya aprobado como mínimo dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área, enunciado en el numeral primero de la Cláusula Segunda, no hace parte de la planta de **LA FISCALÍA**, será la Dirección Seccional Boyacá, a través del Asesor que se encuentre adscrito a Atención al Usuario o quien haga sus veces, el

encargado de realizar el acompañamiento, seguimiento y control de las obligaciones específicas en cabeza de **LA FISCALÍA**, así como el trámite interno dispuesto para la realización de su judicatura de conformidad con lo establecido en la Resolución 0-1820 de 2019 y Circular 021 de 2022.

## 3. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución de este convenio interadministrativo será por **UN (1) AÑO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del mismo, sin perjuicio de que el plazo aquí establecido, pueda ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

El contrato se ejecutará en el **Municipio de Pisba, Boyacá**

## 4. VALOR O APORTES *(seleccionar valor para relacionar que el convenio es gratuito o aportes cuando una o ambas entidades intervinientes realizan aportes en dinero y/o en especie)*

*No genera erogación presupuestal*

## 5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Por parte del Municipio de Pisba – Boyacá ejercerá la supervisión del presente Convenio por el secretario de Gobierno del Municipio o por quien designe, y por parte de la **FISCALÍA**, el Asesor adscrito a Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Boyacá. En todo caso los supervisores además de las obligaciones que deban observar con arreglo a la normatividad que rige este tipo de Convenios, deberán:

1. Elaborar, suscribir e implementar el (los) Anexo(s) Técnico(s), que permita(n) la ejecución del presente Convenio;

2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

3. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darles el trámite que corresponda.

4. Realizar la evaluación técnica y presupuestal que requieran los desarrollos tecnológicos y su respectiva implementación, para lo cual se verificará la disponibilidad de recursos técnicos, económicos y humanos con que cuenten las partes para la debida

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

ejecución de las obligaciones que asumen, las cuales no pueden ir más allá de los recursos disponibles.

5. Proyectar los documentos que sean de su competencia, tales como las modificaciones, actas de reuniones, suspensión, reiniciación, terminación, informes y los demás que por su naturaleza se requieran.

6. Conceptuar por escrito sobre la viabilidad de las modificaciones del Convenio.

7. Constatar que el objeto del convenio se cumpla en los términos pactados.

8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.

9. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo y la ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO.** Los supervisores velarán por atender el desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente convenio y de ser necesario, sugerir medidas que se consideren adecuadas para solucionar oportunamente las controversias que surjan en la ejecución del mismo. Los supervisores se reunirán cuando las necesidades así lo exijan, para la optimización de que trata el objeto del presente convenio, de conformidad con las funciones de ley que les asisten y con lo señalado en los estudios previos.

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

**Si es un convenio de cooperación:**

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : *"(…) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos*

*entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)".*

**Fundamentos comunes:**

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

## 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Se firma a los 02 ABR 2025 de 2025,

Firma: _____
Nombre: **CATALINA PULGARÍN VALLEJO**
Cargo: Asesora Víctimas Seccional Boyacá

Vo. Bo.:

Firma: _____
Nombre:
Cargo: Director Seccional de Boyacá

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada